

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1963

|| NUM. 18.063

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 116

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE QUIMICO-FARMACEUTICOS DE HONDURAS

CAPITULO I

OBJETO, CONSTITUCION Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 1°—Se establece el Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, integrado por los profesionales de esta rama de las ciencias, titulados e incorporados en la respectiva Facultad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 2°—El domicilio legal del Colegio será la capital de la República.

Artículo 3°—Sólo podrán ejercer la profesión de Químico-Farmacéutico en Honduras, los profesionales colegiados y debidamente inscritos en el Colegio de Químico-Farmacéuticos.

Artículo 4°—Los fines del Colegio son:

- a) Regular, de acuerdo con la presente Ley, el ejercicio profesional;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros del Colegio;
- c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- d) Propulsar y estimular la superación cultural de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión y de que ésta cumpla la función social que le corresponde;
- e) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en los aspectos administrativo, técnico y cultural;
- f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- h) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la profesión.
- i) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- j) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
- k) Procurar el acercamiento de los profesionales centroamericanos;
- l) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad;
- m) Defender los derechos de sus miembros y hacer todas las gestiones que fueren necesarias para asegurar su estabilidad en las Regencias de establecimientos Químico-Farmacéuticos e Industrias Químicas que funcionen legalmente en el país;
- n) Exigir que, en los hospitales públicos y privados y en los establecimientos estatales que mantengan y operan Oficinas de Farmacia, Laboratorios Químico-Farmacéuticos, depósitos de medicamentos patentados o no, y productos veterinarios, se pongan bajo la dirección y responsabilidad de Químico-Farmacéuticos colegiados;
- o) Promover el desarrollo de la Industria Químico-Farmacéutica Nacional;
- p) Interesarse porque se establezcan laboratorios especializados, tanto estatales como particulares;

CONTENIDO

Decreto N° 116.—Junio de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acu-rd. N° 667 al 877 inclusive.—Marzo de 1963.

A VISOS

- q) Sugerir a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad Nacional Autónoma, las reformas en los planes de estudios y lineamientos técnicos de la enseñanza, que más convengan a la superación y prestigio de las Escuelas Profesionales que están bajo su dirección y responsabilidad;
- r) Organizar el estudio sistematizado de los recursos naturales del país que estén relacionados con la naturaleza de la profesión Químico-Farmacéutica tales como la flora, fauna y gea hondureñas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5°—Los miembros del Colegio están obligados:

- a) A concurrir a las Asambleas Generales;
- b) A desempeñar los cargos y funciones que se les designen;
- c) A cubrir las cuotas que fijare esta Ley;
- d) A cumplir con las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Tribunal de Honor y de la Junta Directiva del Colegio, que se ajusten a los preceptos legales;
- e) A contribuir con su esfuerzo y cooperación al engrandecimiento y prestigio de la profesión y del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 6°—Los Químico-Farmacéuticos colegiados tienen derecho:

- a) Al exclusivo ejercicio de la profesión de Químico-Farmacéutico que comprende la elaboración, manejo, tenencia, representación profesional y distribución de drogas, productos químicos, preparaciones galénicas, especialidades farmacéuticas, productos biológicos, productos veterinarios, y en general toda substancia medicamentosa, sea droga bruta o elaborada;
- b) A que las funciones públicas para las cuales la Ley y la ética exigen la presencia de un Químico-Farmacéutico, sólo puedan ser desempeñadas por los miembros del Colegio;
- c) A la opción preferencial de las Cátedras Universitarias en la respectiva Facultad, como en las demás en que se imparten materias que corresponden a la carrera de Químico-Farmacéutico;
- d) A representar y hacerse representar en las Asambleas Generales de conformidad con esta Ley;
- e) A exigir de parte de los organismos del Colegio el estricto cumplimiento y recta aplicación de los preceptos legales, y apelar cuando se considere un fallo o una disposición injusta o ilegal;
- f) A reclamar la efectividad de los derechos que como profesional le conceda la presente Ley;
- g) A efectuar las diligencias para la tramitación del registro de especialidades farmacéuticas, que competen a los miembros del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7°—La Asamblea General, que puede ser Ordinaria o Extraordinaria, es el órgano supremo del Colegio y está constituida por todos sus miembros.

Artículo 8°—La Asamblea General se verificará previa convocatoria, la cual debe incluir la agenda, fecha de la sesión, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El voto podrá ser secreto y la Asamblea General decidirá la forma de votación, pero en ningún caso las decisiones serán por aclamación.

Artículo 9°—Para celebrar Asamblea General se requiere la asistencia de más de la mitad de los colegiados, pero si por falta de quórum

no se puede celebrar, la Junta Directiva convocará con el mismo objeto para nueva reunión, que se llevará a cabo en un período no menor de veinticuatro horas posterior a la primera convocatoria, en cuyo caso la Asamblea se verificará legalmente con el número que asista. La comparencia podrá ser por sí o por representante, debidamente acreditado, que deberá ser miembro del Colegio. Nadie podrá tener más de dos representaciones: la suya propia y la de otro colegiado.

Artículo 10.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de mayo, previa convocatoria que haga la Junta Directiva por escrito y por los medios de divulgación que ésta estime conveniente, con ocho días de anticipación como mínimo.

Artículo 11.—La Asamblea General Extraordinaria tendrá verificativo cuando sea acordada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos una quinta parte de los colegiados. En ella sólo se tratarán los asuntos señalados en la agenda y para su convocatoria se procederá conforme a los Artículos Nueve y Diez de esta Ley.

Artículo 12.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar y proponer las reformas o modificaciones de esta Ley que se estime procedentes;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- c) Nombrar de entre sus miembros un Inspector General encargado de la vigilancia de los establecimientos Químico-Farmacéuticos del país;
- d) Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones;
- e) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva;
- f) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas, y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de esta Ley o su Reglamento;
- g) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes; y,
- h) Todas las funciones que por la presente Ley no se atribuyen a ningún otro órgano.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá la representación legal del mismo. Ejercerá sus funciones en la capital de la República.

Artículo 14.—La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros elegidos por la Asamblea General así: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Fiscal, un Secretario y un Pro-Secretario. Todos ellos durarán en sus funciones por un período de tres años y podrán ser removidos por la Asamblea General antes de concluir su período, de conformidad con esta Ley.

Artículo 15.—La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos el 27 de mayo, y los miembros repuestos, si el caso llegare, lo harán durante las sesiones que celebre la Asamblea General que los repuso.

Artículo 16.—El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de por lo menos cinco de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer los reglamentos respectivos de conformidad con esta Ley, dictando las resoluciones pertinentes para que se cumplan fielmente;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de Gastos; un informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la Administración de los fondos del Colegio;
- d) Velar porque los colegiados cumplan esta Ley y demás obligaciones que les competen, y observen las normas de ética profesional;
- e) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria, siempre que sea necesario;
- f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Farmacia y sus Reglamentos en cuanto atañe al ejercicio de la profesión, apertura y funcionamiento de establecimientos químico-farmacéuticos, elaboración, importación y distribución de productos medicamentosos humanos y veterinarios, así como los productos dietéticos y de tocador;
- g) Administrar el Fondo de Mutialidad y Subsidios, en la forma que fije el Reglamento de esta Ley;
- h) Nombrar los empleados del Colegio que no sean de potestad de la Asamblea General;

- i) Efectuar y fiscalizar los Registros de Especialidades Farmacéuticas de conformidad con la Ley de Farmacia y sus Reglamentos
- j) Acordar auxilio o gestionarlo ante las Asociaciones de Químico-Farmacéuticos del país, para los profesionales que se encuentren en desgracia;
- k) Recibir, dar trámite y resolver las quejas y consultas que le formularen los colegiados y particulares propietarios de establecimientos farmacéuticos o Puestos de Venta de Medicinas;
- l) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio, sean éstas científicas o reglamentarias y de divulgación;
- m) Acordar todo gasto que sea mayor de cien lempiras;
- n) Promover el adelanto científico e intelectual de los colegiados, organizando reuniones en las cuales se discutan temas de interés profesional;
- o) Promover Congresos Químico-Farmacéuticos Nacionales, Convenciones, etc., y prestar su cooperación efectiva en los internacionales haciendo representarse en ellos;
- p) Incrementar el intercambio intelectual y científico entre las profesiones de otros países, así como entre las hondureñas;
- q) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros, convocando a Asamblea General para que ésta conozca acerca de ello;
- r) Convocar y trasladar al Tribunal de Honor las quejas o expedientes recibidos sobre faltas cometidas por los miembros del Colegio. Conocer de las faltas que cometan los empleados y funcionarios del mismo y aplicar las sanciones correspondientes, según esta Ley;
- s) Conceder licencia, cuando sea justificada la causa, a los miembros de la Junta Directiva para separarse de sus funciones;
- t) Examinar y aprobar la Memoria que el Secretario elaborará, de los actos de la misma Junta Directiva y que haya de presentarse anualmente a la Asamblea General;
- u) Resolver las cuestiones de orden interno que no estén reservadas a la Asamblea General o al Tribunal de Honor;
- v) Intervenir para tratar de allanar cualquier dificultad que surgiere entre profesionales colegiados o entre éstos y sus empleadores y empleados, sin menoscabo del Código de Trabajo;
- w) Resolver las consultas que le formularen los Poderes de la Nación, corporaciones, particulares, organismos autónomos, etc., para lo cual podrá asesorarse de los miembros del colegio que crea del caso;
- x) Ejecutar las demás funciones que la Ley y los Reglamentos señalen, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Honor; y,
- y) Nombrar representantes del Colegio en los lugares de la República que estime conveniente.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presidir las sesiones de las mismas;
- b) Autorizar bajo su responsabilidad los gastos urgentes que no excedan de cien lempiras, dando cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión;
- c) Fijar el orden del día y dirigir las sesiones y discusiones;
- d) Firmar las órdenes de la Tesorería y en unión del Secretario, las Actas de las sesiones y las comunicaciones que así lo requieran;
- e) Firmar con el Tesorero cheques y otros documentos y valores;
- f) Practicar con el Fiscal por lo menos cada seis meses, cortes de Caja y revisar las cuentas dejando constancia de ello en un libro de Actas de la Tesorería;
- g) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- h) Presidir todos los actos del Colegio y decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- i) Dirigir y encaminar las gestiones que determina esta Ley y su Reglamento;
- j) Cumplir y ejecutar las disposiciones señaladas en el Reglamento de esta Ley;
- k) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y,
- l) Autorizar los títulos, credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio.

Artículo 19.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Suplir la ausencia del Presidente, cuando sea temporal y ejecutar sus atribuciones mientras ejerza el cargo;
- c) Desempeñar las comisiones que le fueren designadas por el Presidente, o por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 20.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente y del Vice-Presidente, asumiendo sus funciones por el orden de su elección;
- b) Desempeñar las comisiones que les fueren encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones firmándolas con el Presidente;
- b) Llevar un Libro de Registro de los miembros del Colegio, otro de los Químico-Farmacéuticos no colegiados, y los que señala la Ley de Farmacia y su Reglamento, para efecto del control de las Farmacias, Droguerías, Laboratorios, Botiquines, Puestos de Venta de Medicinas y Registro y Renovación de Especialidades Farmacéuticas;
- c) Llevar y despachar la correspondencia del Colegio;
- d) Custodiar el Archivo y la Biblioteca del Colegio;
- e) Elaborar la Memoria anual de los actos y trabajos del Colegio, para someterla a la consideración de la Junta Directiva; y,
- f) Recibir y dar trámite a todos los asuntos, consultas, quejas, etc., presentados al Colegio.

Artículo 22.—Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- c) Cooperar con el Secretario en la atención de los asuntos relativos al Colegio;
- d) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 23.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio conforme a lo establecido por esta Ley;
- b) Depositar a nombre del Colegio, los fondos indicados en cualquier institución bancaria del país, conforme lo establezca la Junta Directiva;
- c) Hacer los pagos cuyos recibos se presenten en debida forma, autorizados por el Presidente, firmando con éste cheques y otros documentos y valores;
- d) Llevar los libros de Contabilidad de conformidad con la Ley y presentar a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, el estado de ingresos y egresos;
- e) Rendir una fianza que será acordada por la Asamblea General;
- f) Cooperar con la Junta Directiva desempeñando las comisiones y labores que le asigne el Presidente o la misma Junta.

Artículo 24.—Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Suplir las ausencias temporales del Tesorero, cuando para ello fuere llamado por resolución de la Junta Directiva.

Artículo 25.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por la observancia de esta Ley y su Reglamento;
- b) Practicar con el Presidente por lo menos cada seis meses cortes de caja y revisar las cuentas, dejando constancia de ello en un libro de Actas de la Tesorería;
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, de la Ley de Farmacia y su Reglamento, del Reglamento para la elaboración de Productos de Tocador y cualquiera otra disposición legal sobre el ejercicio de la profesión Químico-Farmacéutica y hacer las denuncias correspondientes ante la Junta Directiva;
- d) Dar su opinión acerca de los asuntos de orden legal que le consultare la Junta Directiva;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y exigir que se cumplan los del Tribunal de Honor;
- f) Llevar la representación legal del Colegio y delegarla en profesional competente en caso necesario, previa autorización de la Junta Directiva del mismo.

CAPITULO VI

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26.—El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha transgredido la ética profesional.

Artículo 27.—El Tribunal de Honor se compondrá de siete miembros, electos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, quienes tomarán posesión de sus cargos el 27 de mayo. Dichos miembros deberán tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional. En su primera sesión elegirá un Presidente y un Secretario.

Sus Atribuciones serán:

- a) Constituirse en Tribunal conforme a lo establecido en el Capítulo I de la Ley de Farmacia vigente y en los casos que esta Ley señale;
- b) Conocer de las quejas que se presenten contra los miembros del Colegio por algún hecho que denote incumplimiento de sus deberes, delito o irresponsabilidad en su conducta profesional;
- c) Levantar información para investigar las faltas e infracciones cometidas, y una vez demostradas éstas, proponer a la Junta Directiva las penas señaladas en esta Ley y en la de Colegiación Profesional Obligatoria;

Artículo 28.—Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ejercer ningún cargo en la Junta Directiva, mientras duren en sus funciones.

Las reuniones del Tribunal de Honor deberán ser en plenc y sus resoluciones aprobadas por lo menos por 5 de sus miembros. Las votaciones serán secretas.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 29.—Todos los miembros del Colegio deberán observar de modo ineludible el conjunto de normas morales que constituyen su ética profesional, edificándola sobre bases inconvencibles para el mantenimiento del decoro y del bienestar social, sin poder invocar en ningún momento, ignorancia de ella.

Artículo 30.—Para los efectos del artículo anterior, todos los miembros del colegio están obligados a la estricta observancia de los siguientes preceptos de la ética profesional:

- a) Observar conducta irreprochable en la vida pública y privada;
- b) No aceptar comisión, encargo o colocación que esté desempeñada por otro colegiado, sin antes haberse justificado su reposición;
- c) No debe prestarse para la apertura y el mantenimiento de los establecimientos que estén al margen de la Ley y que pertenezcan a personal o entidades que no reúnan las condiciones establecidas por la misma;
- d) No denigrar el prestigio y la capacidad de cualquier profesional;
- e) No competir deslealmente para obtener mayor provecho del que permite el honesto ejercicio de la profesión;
- f) Adaptar sus procedimientos a un justo anhelo de dignificar la profesión.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.—Las sanciones aplicables por la Junta Directiva, serán las siguientes: multa, amonestación privada, amonestación pública, suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio profesional, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción, salvo lo previsto por la Constitución de la República y las Leyes.

Artículo 32.—Con la excepción a que se refiere el artículo que antecede, los fallos firmes que declaren la suspensión, deben ser comunicados por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes, las cuales deberán cumplirlos e imponer las sanciones respectivas.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 33.—Forman el patrimonio del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier motivo, y los siguientes:

- a) Las donaciones que se hagan al Colegio y cualquier otro ingreso lícito;
- b) Las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República a favor del Colegio;
- c) Las cuotas mensuales, que deberán pagarse por adelantado, cuyo monto se establece en diez lempiras para cada miembro del Colegio, quedando autorizada la Asamblea General para fijar las cuotas extraordinarias que estime necesarias;
- d) El producto del Impuesto de Registro y Renovación de las Especialidades Farmacéuticas.

Artículo 34.—Las cuotas ordinarias de los colegiados, deberán pagarse mensualmente, y la mora en el pago dará lugar a una multa del 25% sobre el monto.

Artículo 35.—La falta injustificada de pago de tres meses consecutivos, dará lugar a la amonestación privada; si no hiciere el pago, se le hará una amonestación pública, y, finalmente, la suspensión por seis meses en su condición de colegiado.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36.—Los profesionales titulados y debidamente incorporados pertenecientes a las carreras de Ingeniería Química, Bioquímica, Laboratorio y otras afines, podrán afiliarse al Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 37.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Químico-Farmacéuticos, podrá deferirse y afiliarse a organizaciones internacionales.

Artículo 38.—Es prohibida al Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras, participar como entidad en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 39.—Lo preceptuado por la Ley de Farmacia y sus Reglamentos sobre el Registro y Renovación de Especialidades Farmacéuticas, así como en el Reglamento para la elaboración de Productos para el Tocador, quedan bajo la dirección inmediata del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras.

Artículo 40.—Las funciones administrativas señaladas por la Ley de Farmacia y sus Reglamentos a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, respecto al ejercicio de la profesión, apertura, funcionamiento y clausura de establecimientos Químico-Farmacéuticos, serán exclusivas funciones del Colegio que establece esta Ley.

Artículo 41.—El Colegio de Químico Farmacéuticos de Honduras, estará exento del pago de toda clase de impuestos, y gozará de la franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43.—La primera Asamblea General se reunirá dentro de los siguientes treinta días de la vigencia de la presente Ley, para elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, quienes tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea y entrarán a ejercer sus funciones de inmediato hasta completar los períodos como establece la presente Ley. Los miembros de estos organismos que estén ausentes tomarán posesión de sus cargos en próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 44.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

NOTA: Se publica de nuevo el presente Decreto, por haber salido con errores el publicado el 7 de agosto del corriente año, errores en los cuales no tiene ninguna responsabilidad LA GACETA.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 867

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autoizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, la suma de (L. 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de la señora Eva Hernández de Izaguirre, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera", del Municipio de La Paz, departamento del mismo nombre.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 868

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año,

los siguientes alquileres de casas que ocupan las Oficinas de Supervisión Departamental y Auxiliar de Educación Primaria, del departamento de Santa Bárbara, en la forma que sigue:

Beatriz Leiva, Propietaria casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Santa Bárbara, a razón de L. 85.00 Mensuales.

María Elia Pascua, propietaria casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Trinidad, a razón de L. 40.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 869

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casa que ocupan las Oficinas de Supervisión Departamental y Auxiliar de Educación Primaria, del Departamento de Ocotepeque, en la forma que sigue:

Ernestina de Portillo, Propietaria casa ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en la ciudad de Ocotepeque, a razón de L. 50.00 Mensuales.

Samuel Villeda, Propietario casa ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en la ciudad de San Marcos, a razón de L. 50.00 Mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 870

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, la suma de (L. 45.00)

cuarenta y cinco lempiras mensuales, a favor del señor Blas Salazar M., por el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Pespire, departamento de Choluteca.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 871

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, la suma de (L. 80.00) ochenta lmpiras mensuales, a favor de la señora Modesta v. de Reyes, por el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Pimaria, con sede en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de

Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 872

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, la suma de (L. 10.00) diez lmpiras mensuales, a favor del señor Concepción Sánchez, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural "República del Paraguri de la Aldea Mocerón, Municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 873

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de Gracias a Dios, en la forma que sigue:

Mariano Colomer, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "República de México" de la aldea Clupquí, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

Raymundo Guayano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Wauplaya, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L. 10.00 mensuales.

William Honduras, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "José Trinidad Reyes" de la aldea Wawina, Municipio de Policarpo Bonilla, a razón de L. 20.00 mensuales.

Baby Trapp, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural "Lempira" de la aldea Barra Patuca, Municipio de Brus Laguna, a razón de L. 10.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, la suma de (L. 60.00) sesenta lempiras mensuales, a favor del Sr. Tomás L. Glynn, por el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes Alquileres de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, del departamento de Colón, en la forma que sigue:

Marcial M. Erazo, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria con sede en el Municipio de Sonaguera, a razón de L. 30.00 mensuales por los meses de enero y febrero de 1963.

Céleo Prudoth Cruz, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Sonaguera, a razón de L. 40.00 mensuales por los meses de marzo a diciembre de 1963.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de Colón en la forma que sigue:

Marina C. de Dillet, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Pedro Nufio" del Municipio de Trujillo, a razón de noventa lempiras mensuales.

Tomás L. Glynn, propietario de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Padre Reyes" del Municipio de Trujillo, a razón de noventa lempiras mensuales.

Tomás L. Glynn, propietario de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Padre Reyes" del Municipio de Trujillo, a razón de treinta lempiras mensuales.

Guillermina Martínez S., propietaria de la casa que ocupa el anexo de la Esc. Urbana "Socorro Sere" del Municipio de Trujillo, a razón de cuarenta y cinco lempiras mensuales.

Ana Alvarez V., propietaria de la casa que ocupa el Jardín de Niños "América" del Mpio. de Trujillo, a razón de quince lempiras mensuales.

Amanda Fúnez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "Manuel Mairena O." de la aldea La Bron, Municipio de Trujillo,

a razón de diez lempiras mensuales.

Eva Irias Garay, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "Trinidad Cabañas" de la Colonia Agrícola de Aguán, Municipio de Trujillo a razón de cuarenta lempiras mensuales.

Prudencio Ventura, propietario de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Francisco Morazán" del Municipio de Limón a razón de veinte lempiras mensuales.

Gregorio Reyes Martínez, propietario de la casa que ocupa el anexo de la Esc. Urbana "Francisco Morazán" del Municipio de Limón a razón de Quince lempiras mensuales.

Fusebio Solano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Dionisio de Herrera" del Municipio de Santa Fé, a razón de diez lempiras mensuales.

Maritza Soriano R., propietaria de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Padre Reyes" de Santa Rosa de Aguán, a razón de diez lempiras mensuales.

J. Román Gutiérrez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Padre Reyes" de Santa Rosa de Aguán, a razón de treinta lempiras mensuales.

Rosa Zelaya, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "Francisco Morazán" de la aldea de Savá Municipio de Sonaguera, a razón de cuarenta lempiras mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 1° de enero al 20 de febrero del presente año, el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Deptal. de Educación Primaria con sede en el Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre, y de propiedad de la señora Mary Kawas de Bendeck, a razón de (L. 50.00) cincuenta lempiras mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros con oficinas principales en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AMPROLSOL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y productos químicos y farmacéuticos y, en particular, una preparación para usar en la prevención de las enfermedades infecciosas, particularmente la coccidiosis en los animales, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

29 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Ha-

cienda.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros con oficinas principales en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FERDURALTA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y productos químicos y farmacéuticos y, en particular, una preparación mineral vitamínica para uso en la prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.

29 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, Abogado y Notario, de este vecindario, mayor de edad, casado, en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen - Bayerwerk en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo a Ud. el registro y depósito de la marca

de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

REDUL

la que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad, el Acuerdo concediendo lo pedido.— Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

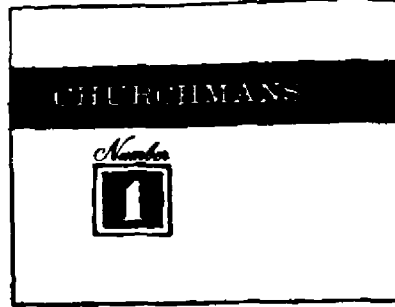
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada que consiste en la palabra:

TADIP

la que se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sirve para distinguir los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para uso humano y veterinario, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el testimonio del poder que me acredita, representante, razonado, para que se me devuelva; las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite y en su oportunidad se emita el acuerdo correspondiente concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B. 839.895, el 2 de octubre de 1962, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular que lleva una franja horizontal mostrando la palabra distintiva "Churchmans". Debajo de esta franja y hacia la izquierda, aparece la palabra "Number" sobre un cuadrado enmarcado, que contiene un número "1" sobre fondo oscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envoltorios, envases y empaques que contienen el producto, en todo color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12.499, el 20 de mayo de 1963, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A., 9 y 19 S. 63.

novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

EXOSALT

la que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios medicinales para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas, y demás objetos que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad, el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.— Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., de Managua, República de Nicaragua, con el debido respeto vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DEXONA

la que distingue y protege una preparación farmacéutica indicada para emergencias quirúrgicas, emergencias alérgicas, asma, etc., y que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, en forma impresa por medio de etiquetas y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado a las diligencias de la marca de fábrica "Hígado-Sanil", de donde pido se razone. Presento además el clisé, etiquetas y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12.499, el 20 de mayo de 1963, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12.499, el 20 de mayo de 1963, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; consistente en la palabra:

DIAPARENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A., 9 y 19 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro de la

marca de fábrica que consiste en la palabra:

ASMATOSIL

que distingue y protege una preparación farmacéutica, indicada para asma, toses, bronquitis, etc., y a que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que lo contienen por medio de etiquetas, impresiones, marbetes, y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone en la marca de fábrica "Hígado-Sanil", donde corre agregado, presente el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A., 7 y 17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

ENTERO-AMEBAK

que distingue y protege una preparación farmacéutica indicada para amebiasis, disentería bacteriana, colitis, etc., y la que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones, marbetes y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone en la marca de fábricas "Hígado-Sanil", donde corre agregado, presente el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A., 7 y 17 S. 63.

SOLICITUD DE CORTE DE MADERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de aprovechamiento de madera.— Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Orlando Cruz M., mayor de edad, casado, Pasante de Ingeniero, de este vecindario, en el debido cumplimiento comparezco ante el oficio, a manifestar y pedir lo siguiente: Que tengo el propósito de explotar la cantidad de cinco mil novecientos metros cúbicos de madera de Palo de Sangre, en un área de terreno nacional, ubicada en una zona de terreno nacional

comprendería en jurisdicción de Municipio de Progreso y El Negrito, departamento de Yoro, en una extensión superficial de 4.900 hectáreas, en la cual se encuentran aproximadamente unos seis mil quinientos árboles Palo de Sangre y algunos sescientos árboles de madera de color, entre caoba y caño. Cuos límites son los siguientes: Al Norte, con terrenos nacionales, 7.000m; al Sur, con terrenos nacionales, 7.000m; al Este, con terrenos nacionales, y al Oeste, también con terrenos nacionales, 7.000m. El tiempo que pretende utilizar para el corte de dicha madera será de veintidós meses. El plan de vías de saca, se hará por carretera de penetración que para todo fin se construirá. El equipo para el desempeño de mis labores será el siguiente: Tres tractores de camiones grandes, las sierras necesarias para el corte, y utilizaré mi propia mano de obra. La madera será destinada para el consumo interno y para exportar al mercado extranjero. Ofrezco pagar al Estado el precio de tronconaje, según la tarifa oficial establecida en el Art. 91 de la Ley Forestal. El pago se efectuará en el lugar y Oficina que ese Ministerio me designe. En vista de lo anterior pido al Señor Ministro, admita la anterior solicitud, le dé el trámite que establece la Ley y una vez que hayan agotado los trámites establecidos, se digne aprobar o acoger al mil novecientos metros cúbicos de Palo de Sangre. Acompaño a la presente el plano requerido, y prometo hacer cualquier ampliación si fuere necesario.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1963.—Rosaldo Cruz M.—Tegucigalpa, Distrito Central, el día primero del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

RAFAEL PEÑA G.
Ministro de Recursos Naturales.
29 A. 63.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente expedida en Bélgica, bajo el número 612.916, el 23 de julio de 1962, por un período de veinte años, para el invento denominado: "RECIPIENTE PARA ENTREGAR, ALMACENAR Y DISTRIBUIR UNA MATERIA EN SOLA, EN TROZOS DE LARGO PREDETERMINADO", del cual acompaño el certificado de registro debidamente legalizado,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

y descripciones y dibujos por duplicado. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de poder con cesión, por el cual la "National Distillers & Chemical Corporation, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, cede dicho invento a la Colgate-Palmolive Company, y autoriza para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y otro de los dibujos, con la constancia de ley. Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 A., 28 S. y 28 O. 63.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se presentó a este Despacho el señor Juan Abel Murillo Cruz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad de Juticalpa, en este departamento, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: Unterrero rústico sin título de dominio inscrito, situado en el lugar llamado «El Portillo», jurisdicción del Municipio de Salamá en este Departamento de Olancho, terreno que tiene una extensión de dieciocho caballerías medida antigua, inculto, que tiene como linderos generales: al Norte, terrenos del señor don Jaime Coleman y caserío de El Caliche; al Sur, propiedad de los herederos del Licenciado don Néstor Colindres Zúniga; al Oriente, caserío de Ocote Gordo, y al Poniente, montaña nacional llamada Jutiapa; que ésta propiedad la adquirí por herencia testamen-

taria del difunto don Cayetano Acosta, quien era mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, quien ya falleció en esta ciudad, el catorce de noviembre de mil novecientos treinta. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los señores Rafael Varela C., Celso Matute y Angel Puerto, mayores de edad, agricultores, originarios y vecinos de Salamá y dueños de bienes raíces.—Juticalpa, 20 de julio de 1963.

AMALIA A. DE BANEGAS,
Secretaria.
29 A. y 28 S. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diez de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) "Un lote de terreno situado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, en el lugar llamado Guajoco, que mide doce varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, con estos límites: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Felipe Solórzano, Guadalupe Martínez y otros; al Sur, con propiedad de Cipriano Cruz; al Oriente, con propiedad de Guillermina Rivas de García, hoy del compareciente José Lucio Coello por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, según resulta de la escritura pública que autorizó el Notario Tulio García Cáliz, el día sábado veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número trescientos veintiuno, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo sesenta y dos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) Un lote de solar situado en el barrio Las Delicias, en el lugar llamado Guajoco, de este Distrito Central, que mide nueve varas y media de Oriente a Poniente, por veintisiete de Norte a Sur, limita: al Norte, con propiedad de Simeón Martínez, calle de por medio; al Este, propiedad del compareciente José L. Coello; al Sur, propiedad de Fernando Sampé, y al Oeste, propiedad de Encarnación Coello Padilla. El inmueble descrito

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

y delimitado lo hubo el señor José L. Coello, por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, en escritura pública que autorizó el Notario don Edmundo Pinto Mejía el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número ciento cuarenta y cinco, folios trescientos ochenta y uno del Tomo ciento cincuenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los dos solares descritos en las letras a y b forman un solo cuerpo, y en ellos ha construido el compareciente José L. Coello, en concepto de mejoras y a sus propias expensas una casa, construcción de madera, cubierta de teja, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados y se compone de una sala pieza, con un anexo donde tiene instalado un taller de mecánica, una cocina, baño, servicios sanitarios de loza, con su instalación de agua potable y luz eléctrica, más cuatro cuartos también de madera, cubiertos de teja, piso ladrillo de cemento, con cielos machihembrados y con sus servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica, todas estas mejoras también debidamente registradas. Y se rematarán para con el producto de la venta hacer el pago de una cantidad de lempiras a la señora Concepción Blanco de Navarro. Los inmuebles dichos han sido valorados en la cantidad de nueve mil trescientos lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,
Jefe
Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audien-

cia del día martes diez de septiembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará la mitad del inmueble que se detalla de la manera siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el caserío de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, limitando: al Norte, con propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad de Juan Canizales, carretera del Norte de por medio, y al Oeste, con propiedad de Petrona y Francisco Fúnez, propiedad que se encuentra inscrita con el número 145 folios ciento noventa y uno al ciento noventa y tres, Tomo 150 en el Registro de la Propiedad de este departamento. Dicha mitad de terreno se rematará, para que con su producto, hacer pago de cantidad de lempiras, que la señora Ester Hernández de Rodríguez adeuda al Abogado Gilberto Gámez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de nueve mil quinientos lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

MARCO TULLIO MUÑOZ,
Srio.
Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día seis de septiembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo de esta ciudad, que se describen así: a) tres piezas de casa de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que formar esquina siete varas y media de largo y las otras dos cinco varas de largo cada una con su correspondiente corredor de quince varas una cuarta de largo por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al interior formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de Norte a Sur, por vein-

ticinco de Oriente a Poniente, y linda, por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con tapial de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales, y por el Poniente, calle de por medio con casas de Gabina Carballo y Jesús Gómez. Y b) un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de Norte a Sur, por once varas de Oriente a Poniente, limitado así: Al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este, casa de Concepción de Rosales; y al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez. Inscrito el dominio a favor de la demandada Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana Padilla v. de López Pineda es en deberle al señor Carmelo Rizzo. El inmueble antes dicho fue valorado por común acuerdo en la cantidad de cuarenta mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 8 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día miércoles cuatro de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la "Quinta Berlin" teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco, terreno en el que hay construida una casa paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento, de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero y est-

piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur un muro o maldición de calicanto y limita: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos, y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos, situado en esta ciudad, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Juana Reina Martínez de Ramos con el número 212, folios del 284 al 287 del tomo 49 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Juana Reina Martínez de Ramos, a la señora Nella Granieri de Mendoza.— Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ Srlo.

Del 9 al 31 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticinco de septiembre, del presente año, a las nueve de

Constitución de Sociedad

Se hace del conocimiento de los comerciantes de esta plaza y público en general, que el 29 de junio del año en curso y ante los oficios del Notario Trinidad Danilo Paredes, se formó la "Compañía Hulera Marvin Roth, S. A." con domicilio en San Pedro Sula, con un capital inicial de Cuarenta Mil Lempiras.—Se dedicará a la elaboración e industrialización de toda clase de productos de hule y plásticos; importación de materias primas, exportación de productos elaborados, explotación de depósitos de arcilla y minerales propios para la fabricación del hule; y en general, al comercio de los productos mencionados. La administración de la Entidad y el uso de la denominación social, estará a cargo del suscrito, con carácter de Administrador.—San Pedro Sula, agosto 6 de 1963.

MARVIN ARTHUR ROTH.

29 A., 7 y 17 S. 63.

la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de ladrillo y piedra, entejada, enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por treinta y tres metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valladares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el in-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán presentar a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a quienes están obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

mueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N° 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 22 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setecientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres

del Plan de las Lomas, perteneciente a Salustiano Arredondo, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y un lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 del Tomo 116 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras.— Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Marco Tulio Muñoz, Secretario.

Del 29 A. al 20 S. 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Manuel Vivas Padilla, Felipa Eulalia Durón Padilla, María Cristina Durón Padilla, María Georgina Durón Padilla, Luciano Durón Padilla y Miguel Padilla Durón, herederos ab intestato de su difunto padre natural, Asencio Padilla Pineda, quien falleció el siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el caserío Los Izotes, jurisdicción de La Venta, departamento de Francisco Morazán, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1963.

ORLANDO CARLOS G. Srlo.

29 A. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, envíela con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.298868	0.303396	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.287143	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.